

GENERAL ROCA, 10 de febrero de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados "**M.D. S/ INTERNACION**" (**EXPTE RO-00230-F-2026**), respecto de la internación involuntaria de D.M., de los que:

RESULTA: En fecha 3/2/26 el Hospital de la localidad de Los Menucos informa que se ha procedido a la internación involuntaria del Sr. D.M., acompañando informe respecto de su situación personal, el que se encuentra suscripto por los profesionales exigidos por la ley 26.657.

Allí ponen en conocimiento del Juzgado que el día 2/2/26 se presenta el Sr. D.M., con un cuadro de descompensación psicótica aguda, con delirio persecutorio, y presencia de alucinaciones auditivas y visuales.

En fecha 3/2/26 se da intervención a la Defensoría Civil n° 10, Temática Derechos Civiles y Sociales, a efectos que patrocine a la persona internada, dando cumplimiento a lo establecido en el art. 22 de la Ley 26.657.

Mediante presentación de fecha 6/2/26, la Dra. María Belén Delucchi. Manifiesta que en el día de la fecha se toma contacto telefónico con M. de Salud Mental del Hospital de los Menucos, quien informa que el Sr. D. M. está estable, respondiendo al tratamiento farmacológico y que el día de mañana (06/02) tiene turno en el hospital de General Roca con psiquiatría. Que el Sr. D. M. ya firmó el consentimiento de cambio a internación voluntaria. Y que desde Salud Mental de Los Menucos ya enviaron a OTIF la documentación y el informe ampliado.

En fecha 5/2/26 el Hospital de Los Menucos informa que la internación pasó a ser voluntaria a partir del día 3/2/26.

En fecha 6/2/26 pasan las actuaciones para resolver la autorización de la internación realizada en los términos de la ley 26.657.

CONSIDERANDO: Puesta en condiciones de resolver respecto de la autorización judicial para la internación involuntaria prevista en el art. 20 y cc. de la ley 26.657, del Sr. D.M., corresponderá analizar la situación informada por el equipo de salud mental actuante, verificando si la decisión de este equipo encuadra en el marco del nuevo paradigma vigente respecto de las personas con padecimiento mental y cumple con los requisitos legales.

En efecto, al inicio de estas actuaciones, el equipo de salud mental manifiesta que del análisis realizado ante la situación presentada por el usuario, con fecha 2/2/26, se verificaba su necesidad de internación puesto que al momento de la evaluación psicosocial en sala, luego de la administración de psicofármaco (haloperidol), presentó un cuadro de descompensación psicótica aguda, con delirio persecutorio, y presencia de alucinaciones auditivas y visuales, refiriendo escuchar voces y observar sombras y personas inexistentes, lo cual evidencia una alteración grave del juicio de realidad.

Refieren los facultativos que al momento de la evaluación se constató imposibilidad de abordaje ambulatorio debido a la falta de conciencia de enfermedad, rechazo al tratamiento y ausencia de adherencia terapéutica, evaluando el equipo interdisciplinario la necesidad de internación involuntaria, de carácter excepcional, proporcional y transitoria, con finalidad terapéutica, a fin de garantizar su seguridad, la de terceros, la estabilización clínica, el inicio de tratamiento farmacológico adecuado supervisando la toma de las mismas, solicitando la interconsulta y evaluación de especialistas durante su internación. El paciente quedó ingresado en compañía de su sobrina.

Finalmente, el 5/2/26 el Hospital de Los Menucos remite informe ampliatorio, manifestando que a partir del 3/2/26 la internación pasó a ser voluntaria, suscribiendo el consentimiento informado el propio paciente, el cual se adjunta al informe remitido.

Este planteo del equipo de salud mental permite comprobar que se encuentra cumplido el requisito del art. 20 de la ley 26.657, el cual indica que la internación en salud mental debe operar únicamente como un recurso terapéutico excepcional cuando no sean posibles abordajes ambulatorios, lo cual fue evaluado por los facultativos del hospital local.

En base a ello concluyo que se encuentran reunidos en autos los requisitos previstos por la ley 26.657 para autorizar la internación involuntaria del Sr. D.M., resguardándose los derechos normados en la Convención sobre Discapacidad.

Por todo lo manifestado y lo dispuesto en la normativa citada, **RESUELVO:**

- 1) Autorizar la internación involuntaria de D.M.-D.1., ocurrida el día 2/2/26 en el servicio de salud mental del Hospital Francisco López Lima de esta ciudad, en los términos del art. 21 inc. a) de la ley 26.657. Se deja constancia que a partir del día 3/2/26 la internación pasó a ser voluntaria.

-
- 2) Notifíquese de conformidad con lo establecido en el art. 9, inc. a de la Ac. 36/2022 STJ. Ofíciense al Hospital de LOS MENUPOS, a los fines que tome razón del presente, **cúmplase por Secretaría de Otif.**
- 3) Cumplido, archívese

Dra. Natalia A. Rodriguez Gordillo

Jueza de Familia